



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00010

En vista de la solicitud de suspensión del proceso formulada por la apoderada del extremo ejecutado en este asunto (pdf. 63) y por cumplirse los presupuestos previstos en el numeral 1º del artículo 161 del C.G.P., se concederá tal reclamo.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que la resolución del recurso de apelación propuesto contra la sentencia emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el marco del proceso de protección al consumidor No. 2023017354-041-000, incide de manera directa en la resolución de las excepciones de mérito propuestas en este juicio ejecutivo relacionadas precisamente con la existencia de un seguro de vida que garantizó la obligación aquí ejecutada y terminada en 7865.

Véase, según la documentación aportada por la memorialista, que dicha Superintendencia, mediante fallo del 22 de diciembre pasado ordenó, entre otras cosas:

“CUARTO: DECLARAR CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. por el incumplimiento de los contratos de seguro vida grupo deudor que funge como garantía del crédito terminado en el número No. ****7865 y de la póliza FAMILIA VITAL RED, al negar el reconocimiento del amparo básico de vida.

QUINTO: CONDENAR a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. a pagar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta decisión a favor del crédito terminado en el No. ****7865 el valor de \$106'241.258,39 que corresponde al saldo insoluto de la deuda para la fecha del fallecimiento del asegurado, es decir, 26 de diciembre del 2020 más los intereses de mora que establece en el artículo 1080 del Código de Comercio calculados desde el 4 de marzo de 2021 hasta la fecha efectiva de pago. En caso de existir excedentes deberá entregárselos a la menor demandante a través de su progenitora.”

En este orden, como en esa sentencia se le ordenó a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. pagar una suma de dinero en favor del mismo crédito que aquí se

ejecuta, por concepto de saldo insoluto, no resulta posible continuar con este juicio hasta tanto se defina aquel otro o, mejor dicho, la suerte de la alzada que se le formuló a esa decisión.

Así las cosas, se dispone:

1. Suspender el proceso por prejudicialidad, hasta tanto se resuelva el recurso de apelación formulado contra la sentencia emitida por la Superfinanciera el 22 de diciembre pasado y, con ello, cobren ejecutoria las decisiones.
2. Conminar a las partes para que, ocurrido ello, pongan en conocimiento del Juzgado la decisión final adoptada en el marco de esa otra actuación, con las correspondientes evidencias.
3. Por sustracción de materia, la audiencia prevista para el 16 de enero próximo no se celebrará.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 002**

Hoy **16-01-2024**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3e8e81de890d80539a04356c5505ce1503a86f1cb253c16de32401bd4d392f**

Documento generado en 15/01/2024 12:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>